

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda nueva fue asignada por la oficina de reparto. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 01 de agosto de 2023.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2059**

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO (MINIMA)
DEMANDANTE: MARIA ELENA DIAZ POSSO C.C. 31.831.429 representada por ANDRES DAVID ZAMORA DIAZ CC. 1.130.679.442
DEMANDADO LUZ STELLA MONTOYA DE OLAH CC. 29.219.048
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00631-00

Santiago de Cali, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Se revisa el presente proceso VERBAL SUMARIO DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO (MINIMA); observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos de conformidad con el art. 82 y s.s. en concordancia con el art 74 CGP, 391 ibídem y Ley 2213 de 2022:

1.- Deberá allegar prueba de la realización **en debida forma** de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado a la demandada, la cual es requisito de procedibilidad conforme a con el artículo 67 y 68 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo del 621 C.G.P, por lo que deberá allegarse tal acta. *(El documento adjunto a folio 18 del archivo digital 002DemandaAnexos no tiene suficiencia, puesto que el convocante ANDRES DAVID ZAMORA DIAZ actúa en nombre propio y no funge en ese acto en representación de MARIA ELENA DIAZ POSSO, como pretende hacerlo valer en la acción civil en calidad de demandante).*

2.- La parte demandante no adjunto prueba siquiera sumaria respecto a la gestión consistente en él envió del escrito de demanda y anexos a la parte demandada a la dirección física, tal como lo enuncio al mencionar que desconoce el correo electrónico de la demanda, de conformidad con el art. 06 de la ley 2213 de 2022, de ahí que deberá cumplir con dicha carga procesal, allegar constancia del envió del escrito de demanda y anexos y lo que se proceda a presentar como escrito de subsanación.

3.- Al momento de subsanar la demanda, deberá integrarla en un solo escrito en formato PDF.

Por lo anteriormente expuesto se dará aplicación al Artículo 90 del Código General del Proceso, instando a la parte que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

TERCERO: INFORMAR a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal que sean recepcionados por intermedio del correo electrónico j07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, deberán ser presentados en FORMATO PDF estar libre de contraseña, ser legible, y en caso de escaneados, deberá estar cada página al derecho.

Si se remiten enlaces deberán estar libres de seguro, ser de acceso público, y no tener fecha de caducidad o vencimiento. Si no cumple con lo anterior, el correo será devuelto solicitándole que corrija la remisión y no se efectuará registro alguno hasta que se acate, lo cual genera retrocesos y reprocesos.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 2 de Agosto del 2023**

GC

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f0c604c2cfe706407bdf4236ac7986f2dde20e7b2dc0c97faf75b1f76faa**

Documento generado en 01/08/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>